

RESOLUCION EMERGENCIA-SNGR-067-2010

DRA. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

CONSIDERANDO

- Qué, de conformidad al numeral 6 del Art. 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del Art. 43 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Qué, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define como situación de emergencia a aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Qué, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de inundaciones en zonas pobladas;
- Que, el artículo 57 de la indicada Ley, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS;
- Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de

garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

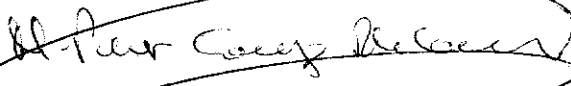
Què, ante las intensas lluvias en la provincia de Guayas, por disposiciòn de la Màxima Autoridad de la Secretaria Nacional de Gestìon de Riesgo, el Departamente Tècnico de la Secretaria ha realizado una inspecciòn al cantòn Salitre, determinando que debido al fuerte temporal que ha provocado inundaciones que han afectado a este cantòn, la via que une a los recintos Papayo Compoña Candilejo con la parroquia rural Junquillal, ha quedado interrumpida por la fuerte correntada en cuatro tramos de la misma, por lo se requiere la reparaciòn de esta via para reestablecer la comunicaciòn vial en favor de los moradores de la zona.

En uso de las facultades que le confiere el articulo 57 de la Ley Orgànica del Sistema Nacional de Contrataciòn Pùblica:

RESUELVE

- Art. 1.- Declarar la emergencia para poder realizar las acciones inmediatas que se requieran para habilitar un tramo de la via Papayo Compoña Candilejo con la parroquia rural Junquillal, del cantòn Salitre, provincia del Guayas.
- Art.-2.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaria Nacional de Gestìon de Riesgos podrà realizar de manera directa la compra de bienes; contrataciòn de servicios; y, ejecuciòn de obras que se requieren para superar esta emergencia.
- Art. 3.- Disponer la Publicaciòn de esta Resoluciòn de Emergencia en el Portal de Compras Pùblicas.
- Art. 4.- Una vez superada la situaciòn de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicaciòn de los resultados obtenidos.

Dado en Quito, D.M., a los 7 días del mes de abril de 2010.


DR. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS